

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 272.)

Gobierno Civil.

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de 27 del corriente mes, aprobar las condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año 1918.

1.º El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1918, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sujetos que le solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20 de diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.º Si la adjudicación de este

servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista ó representante en el cantón se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.º Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.º Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.º Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asisten-

cia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes.

Cada carro de mulas, cargará de seis á ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco á siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 39 del Real decreto de 24 de enero 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta per legua, ó sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclaman para

los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 11.500 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la sucursal de Depósitos la cantidad de 575 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á la subasta de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de estos poderes es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

21. En la celebración de la su-

basta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 2 de noviembre próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del artículo 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año de 1918.* El Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.<sup>a</sup> y las que no se ajustaren al modelo, siempre que

las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

22. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta, y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

23. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

24. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año 1918, que principiará

en 1.<sup>o</sup> de enero de 1918 y ha de terminar en 31 de diciembre del mismo año, con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. ...., correspondiente al día.... de octubre del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

\* \*

#### *Lista de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.*

Aranda de Duero.  
Bahabón.  
Barbadillo del Mercado.  
Belorado.  
Briviesca.  
Burgos.  
Castrogeriz.  
Cilleruelo de Bezana.  
Cogollos.  
Covarrubias.  
Cubillo del Campo.  
Cubo.  
Estépar.  
Fuentecén.  
Hontomín.  
La Gallega.  
La Nuez de arriba.  
La Puebla de Arganzón.  
Lerma.  
Medina de Pomar.  
Melgar de Fernamental.  
Miranda de Ebro.  
Monasterio de Rodilla.  
Moradillo de Roa.  
Oña.  
Pampliega.  
Pancorvo.  
Pesadas de Burgos.  
Quintanilla Escalada.  
Revilla del Campo.  
Revilla Vallejera.  
Sasamón.  
Soncillo.  
Tubilla del Agua.  
Ubierna.  
Valdenoceda.  
Vadocondes.  
Villadiego.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villanueva Argaño.  
Villarcayo.  
Villasante.  
Villasana.  
Zalduendo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 28 de septiembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

#### *Circular*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de Ambrosio Martínez, desaparecido del pueblo de Villamiel de Muñó, cuyas señas son: 35 años de edad, casado, estatura regular, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba poblada, dentadura oscura,

algo deformado, tiene un sobre diente, las últimas cartas recibidas por su familia están fechadas en Quintana la Puente, y, caso de ser habido, lo pondrán en mi conocimiento.

Burgos 27 de septiembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

D.<sup>a</sup> Esperanza Gómez Rodríguez, vecina de Valladolid, solicita autorización para derivar del río Franco un caudal de agua de 59 litros por segundo, que pretende emplear en el riego de una finca de su propiedad denominada «Hontoria de Río Franco», enclavada en término municipal de Torrepedre (Burgos).

La finca que se ha de regar se proyecta dividirla en tres zonas. La primera y tercera de éstas situadas en la vega derecha del río, se riegan por tomas hechas directamente del canal que lleve el agua al molino que existe en la misma finca, y la zona segunda, que se encuentra en la vega izquierda, se proyecta tomar el agua para regarla, también del mismo cauce, cruzando después el río Franco por un sifón, haciéndose la toma para esta acequia inmediata á la raya de la finca.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que durante el plazo de treinta días se presenten las reclamaciones que tengan por convenientes en este Gobierno civil las Corporaciones, entidades ó particulares á quienes puedan afectar dichas obras, manifestando al mismo tiempo que el proyecto se encuentra expuesto al público, durante el citado plazo, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia.

Burgos 27 de septiembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

## **Delegación de Hacienda**

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.<sup>o</sup> de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 1.<sup>o</sup>—Montepío militar y remuneratorias.

Día 2.—Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el

dia 6, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 26 de septiembre de 1917.  
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## Providencias judiciales

### Valle de Tobalina.

D. Domingo Barredo Alonso, Secretario del Juzgado municipal de este disirito,

Doy fe: Que en el juicio verbal que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Quintana-Martín Galindez, á 23 de agosto de 1917, el Tribunal municipal de Tobalina, que ha intervenido en estos autos, formado por el Juez D. Saturnino Guinea Manzanos y los adjuntos D. Juan Angulo Hierro y D. Benito Barredo Ortega, ha visto los autos de juicio verbal, tramitados en este Juzgado, sobre reclamación de pesetas, siendo demandante don Amadeo Ortiz Villate, mayor de edad, propietario, residente en Montejo de San Miguel, y demandado D. Alejandro Alonso y su mujer Josefa Gobantes, mayores de edad, casados, labradores, domiciliados últimamente en dicho Montejo de San Miguel, hoy en ignorado paradero, y seguido en rebeldía de los demandados.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes á los demandados D. Alejandro Alonso y su mujer, á los que condenamos paguen al actor D. Amadeo Ortiz Villate, la suma de 350 pesetas que les reclama, tan pronto como esta sentencia sea firme, así como también les condenamos al pago de costas y gastos causados y que se causen hasta su terminación.

Así por esta nuestra sentencia, dictada de acuerdo entre los que componen el Tribunal, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—S. Guinea. — Juan Angulo. — Benito Barredo.

Está publicada en el mismo día. Y para que sirva de notificación á los demandados, se expide la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Valle de Tobalina á 23 de agosto de 1917.—Domingo Barredo. —V.º B.º—S. Guinea.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Lerma.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de mayo de 1917.

El día 5 se aprobaron y autorizaron las últimas actas.

Se autorizó á la Comisión de festejos para que se aviste con D. Inocencio Martín, á fin de que organicen de nuevo la banda de música

con arreglo á las condiciones estipuladas por este Ayuntamiento.

Quedó enterada la Corporación municipal de las gestiones practicadas en Burgos por la Comisión de este municipio, referente á los expedientes de la carretera del Valle y ensanche del puente sobre el río Arlanza.

Se autorizó á la Comisión de policía rural para que, en unión de la Junta administrativa de Villoviado, practiquen el deslinde y amojonamiento de la jurisdicción de dicho pueblo con el de Revilla-Cabriada.

Se acordó que por cuenta del municipio se arreglen los desperfectos que se han causado en una era de Andrés Villanueva por la colocación en la misma de la madera puesta á la venta durante los días de la feria.

Fueron aprobadas varias cuentas por el fluido eléctrico suministrado en el mes de abril para el alumbrado público, Hospital, Juzgado y Prisión Preventiva de este partido y otra de 55'75 pesetas por jornales para retejar y otros reparos de la Prisión Preventiva de este partido.

El 12 se aprobaron y autorizaron las últimas actas.

Quedaron enterados de la relación de ingresos y pagos verificados por todos conceptos durante los meses de marzo y abril últimos.

Que la Comisión de policía rural informe por escrito del terreno que ha de expropiarse para el ensanche del camino que desde el puente de las Presillas se dirige al de Tordueles y Prado.

Se acordó que se instruya expediente en averiguación de quién ha sido el que ha destruido la caseta llamada de los guardias y que se ha llevado los materiales de la misma.

Se acordó quedar enterada la Corporación municipal de haber sido aprobado por la Dirección General el presupuesto del Hospital de esta villa para el presente año y la cuenta general, correspondiente al ejercicio de 1915.

Los días 17 y 24 no se celebró sesión por no haber suficiente número de Sres. Concejales.

El 26 se aprobaron y autorizaron las últimas actas.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de junio próximo.

Se nombró una Comisión para que dictamine al interrogatorio formulado en el cuestionario remitido por la Delegación de Hacienda sobre normalización de las haciendas locales.

Se acordó la construcción de casetas para conservar y disparar los cohetes granifugos.

Se concedió á D. Segundo Martínez dos vigas secas del Plantío de Arriba para las obras que se halla practicando, previo pago de su importe.

Que se ultimen los expedientes sobre roturaciones en terrenos del común, corrigiendo los abusos que se han cometido, consultando con

dos Letrados respecto de los que llevan más de año y día en posesión de dichas roturaciones, á fin de solicitar de la Diputación provincial la autorización correspondiente para entablar la oportuna demanda de reivindicación, conforme dispone el artículo 86 de la Ley.

Se aprobó una cuenta de 60'13 pesetas por las medicinas suministradas á las familias pobres durante el primer trimestre; otra de 5'25 por jornales invertidos en el puente de la Cañada de Población; otra de 143 por id. en el camino del Medio y de la Bastida; otra de siete pesetas por id. en el Cementerio; otra de 27 por gastos causados en el Hospital por la pobre enferma Aurea Pinoda, y otra de 2'20 por arreglo de efectos de dicho Hospital.

Lerma 6 de junio de 1917.—El Secretario, Tiburcio López.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión de 9 de este mes, se acordó aprobar el precedente extracto.

Lerma 13 de junio de 1917.—El Secretario, Tiburcio López.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Revilla.

### Mes de julio.

El día 7, con asistencia de los Concejales y previa segunda convocatoria se aprobaron las actas anteriores.

Quedaron enterados de la relación de ingresos y pagos verificados por todos conceptos en el mes de junio último.

Se acordó que pase á la Comisión de consumos para que informe la instancia de D. Victor Carpintero, solicitando autorización para establecer un depósito de vino en la Plaza del Pan.

Se aprobó el expediente instruido para proceder á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este término, con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Se acordó que pase á la Comisión de Hacienda la instancia de D. Eulogio Ruiz, solicitando se abra una suscripción por el Ayuntamiento para imprimir una reseña histórica de Lerma que comprende 122 páginas en folio.

Se autorizó á la Comisión de festejos para que en unión del Presidente lleven á efecto las corridas de novillos y otros festejos que consideren oportunos, no excediendo los gastos de las 3500 pesetas consignadas en presupuesto.

Se aprobó una cuenta de 36'25 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la carrera de ciclistas establecida por el Club de Burgos en el 5.º Campeonato Regional de Castilla la Vieja; otra de 229'18 por el fluido eléctrico para el alumbrado público; otra de 15'84 por id. para la Cárcel; otra de 4'62 por id. para las oficinas del Juzgado de primera instancia y otra de 11'88 por id. para el Hospital, quedando sobre la mesa

á petición de D. Victor Carpintero otra cuenta de 99'50 pesetas por jornales invertidos en los estudios practicados por el Ingeniero nombrado por las Diputaciones de Burgos y Segovia para la vía férrea que ha de pasar por este término municipal.

El 12 se levantó acta negativa por no haber asistido mayoría absoluta de Concejales para celebrar la sesión.

El 14, con asistencia de los Concejales y previa segunda convocatoria, aprobaron y ratificaron las últimas actas.

Se acordó conceder á D. Victor Carpintero, por mayoría de votos, la autorización que solicita para establecer un depósito de vinos para la venta al por mayor en la Plaza del Pan.

Se acordó conceder á Casimiro Elena, Victoriano Arauzo, Pedro Sanz, Juan Rojo, Justo Gamarra y Clemente Saiz el terreno que solicitan para trillar las mieses en el sitio de las Presillas y Cuatropeas.

Se acordó quedar enterado de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 27 de junio último y de la del Jefe de Estadística insertas en el BOLETIN OFICIAL de 29 del mismo para llevar á efecto la relación de casas habitables de las Secciones electorales, á fin de formar el nuevo Censo electoral.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de Alcalde del barrio de abajo de Royales del Agua, á favor del elector Melitón Pérez.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas: una de 99 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en los estudios practicados en este término, para la construcción del ferrocarril, llevados á efecto por el Ingeniero, y otra de 28 pesetas 53 céntimos, por medicinas suministradas en la farmacia de D. Anselmo García Gil, á las familias pobres, durante el primer semestre de este año.

El 19 y 26 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Lerma 23 de agosto de 1917.—El Secretario, Tiburcio López.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento, se acordó aprobar el precedente extracto.

Lerma 25 de agosto de 1917.—El Alcalde, Saturnino Tordable.—P. A. D. A.—El Secretario, Tiburcio López.

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de julio de 1917.

El día 7 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos.

Conceder en propiedad las eras anunciadas vacantes, en los turnos y á los vecinos que en la sesión se hacen constar, y declarar vacantes para proveer en otra sesión las eras y á los turnos que también se hacen constar en la misma.

Aprobar y que se pague la cuenta del gasto de vino hecho por el vecindario, en las labores de los días 2 y 3, importante 59'25 pesetas.

Que por el Sr. Presidente se ordene poner una reja, en la forma que estime más conveniente, en la boca de la entrada del agua del Riito, debajo de la casa de Santiago Izquierdo.

Nombrar Vocales para la renovación de la mitad de la Junta pericial á Félix Barriuso y Pedro Arribas y suplente á Angel González, y proponer á la administración, que en las ternas para las que ella ha de nombrar á los vecinos y forasteros que en la sesión se expresan.

Nombrar comisionado para reconocer una finca de Justo Carretero, de Castrillo, al guarda de Ledania Eugenio Cuadrado.

Y por último, contestar la carta del Ayuntamiento de Salamanca, invitando á una asamblea, que este Ayuntamiento ve con simpatía la idea y se adhiere á ella.

El 14 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 16 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder en propiedad las eras anunciadas vacantes en los turnos y á los vecinos que en la sesión se hacen constar, y declarar vacantes para el año próximo las eras que también se hacen constar en la misma.

Que se subaste la guarda del ganado de la Morcada para el día 25 á las diez, haciendo constar que la guarda empezará el 16 de agosto y terminará el 13 de diciembre, admitiéndose como el año anterior y á igual precio que en el mismo los capones.

Aprobar y que se pague la cuenta de los dulces dados á los niños en los exámenes, importante 20 pesetas.

Que queden vedadas todas las orillas de los rios para toda clase de ganados, bajo las multas de costumbre.

Que se encarguen los dos sermones de Nuestra Señora y San Roque, y fuegos artificiales, por cantidad de 200 pesetas.

Los días 21 y 28 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 30 se dió cuenta de la anterior última celebrada, que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia el extracto de sesiones del mes de junio.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido aprobada el acta de recuento de ganadería, formada para 1918.

Que quede sobre la mesa la solicitud de Domingo Hernando y otros ocho más, que pretenden se les concedan 300 pesetas, para dar por su cuenta la corrida de novillos de 16 de agosto.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de 26, designando los vocales y suplentes que la corresponde para la renovación de la Junta pericial, y que se comuniquen sus nombramientos y dé posesión á los nombrados.

Que por el Sr. Presidente se designe el comisionado que haya de ir á la Junta de Peña la Botica, para acordar el aprovechamiento de los rastrojos con los pueblos comuneros.

Nombrar á la comisión de ornato para que reconozca la calzada construída en la Plaza Mayor, y mida lo que resulte para su recibo.

Y por último, que se arreglen las fugas de las fuentes de la plaza y demás que son necesarias.

Y para que conste y dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de julio, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 24 de agosto de 1917. —El Secretario, León M. Huerta. —V.º B.º —El Alcalde, Luis Vivar.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede del mes de julio, en la sesión que celebró el día 25 del actual, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 27 de agosto de 1917. —El Secretario, León M. Huerta.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Alfoz de Bricia.

En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de febrero de 1893, por el presente se pone en conocimiento de los industriales de este término municipal, que desde el día de hoy, y por término de ocho, estará expuesto al público el padrón industrial formado para el año próximo de 1918.

Alfoz de Bricia 20 de septiembre de 1917. —El Alcalde, Juan Sáiz.

### Alcaldía de Vadocondes.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vadocondes 22 de septiembre de 1917. —El Alcalde, Juan Cevas.

### Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al ami-

llamiento de la riqueza rústica de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Revilla 29 de septiembre de 1917. —El Alcalde, Justo Camarero.

### Alcaldía de Iglesias.

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene pecuaria y sanidad de este distrito y sus anejos de Hornillos del Camino, Tamaron y Castellanos de Castro, con el haber anual de 365 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, la cual ha de proveerse conforme á las disposiciones vigentes en el reglamento del ramo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, y acompañarán los documentos ó títulos de aptitud para el desempeño de dicho cargo, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Iglesias 20 de septiembre de 1917. El Alcalde, Félix González.

## Anuncios particulares

### ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes. Nitratos y Superfosfatos de la más alta graduación para la siembra próxima. Se están recibiendo.

Almacenes de muebles y camas, Espolón, 2.

JOSÉ MIGUEL OLIVAN.—BURGOS. 8-10

### DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 140.....

Núm. 141.....

Núm. 142.....

Núm. 143. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de esta capital contra el Alcalde de Ocón, por multas que éste impuso por pastorear con ganados en las rastrojeras.

Núm. 144.....

Núm. 145. Ministerio de Fomento. Real orden circular dispo-

niendo que los Consejos provinciales de Fomento continúen funcionando bajo la presidencia de sus respectivos Vicepresidentes hasta que se constituyan los nuevos de Agricultura y Ganadería.

—Idem id. Real orden delegando en los Ingenieros Jefes de Obras públicas de provincias la facultad de aprobar técnicamente los proyectos de construcción ó habilitación de caminos vecinales, en los casos que se expresan:

—Ministerio de la Gobernación. Real orden abriendo concurso para dotar al Ministerio de un ascensor eléctrico.

Núm. 146. Ministerio de Hacienda. Real orden prohibiendo la exportación de toda clase de aceites de oliva.

Núm. 147. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando no haber lugar al recurso de queja, promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de esta capital, contra el Alcalde de Ameyugo.

Núm. 148. Ministerio de Hacienda. Real orden prohibiendo la exportación de cloruro de cal.

—Idem id. Idem prohibiendo la exportación de pastas para sopa, galleta común y los preparados de harinas de cereales y legumbres.

Núm. 149. Ministerio de Fomento. Real decreto disponiendo que se celebre en Madrid, del 5 al 11 de noviembre próximo, una conferencia técnica-social, encargada de proponer los medios para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la agricultura y ganadería.

Núm. 150. Ministerio de Fomento. Real orden modificando la redacción de los artículos 136 y 140 del Reglamento provisional de 30 de abril de 1908, relativo á la emigración.

Núm. 151. Ministerio de Fomento. Real orden y reglamento para el régimen de la conferencia de seguros, sobre los riesgos de la agricultura y ganadería.

Núm. 152.....

Núm. 153. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, en el mes de septiembre.

Núm. 154.....

Núm. 155. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se consideren de pago en su día las peticiones de auxilio, que á los efectos de la ley de protección á las industrias, se publiquen en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES.

Núm. 156. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Vera.